



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0074-2020-SENAMHI/OA

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS: La Carta N° 171-2019-GG/PRZ, de fecha 16 de diciembre de 2019, la empresa PRZ INGENIEROS S.A.C. presentó al SENAMHI la liquidación de obra elaborada por la Supervisión a su cargo, a través del Ing. Eusebio Hilario Valencia Castro (en adelante, la Supervisión de obra); la Carta N° 006-2020-IDLT/RO, de fecha 03 de febrero de 2020, mediante el cual el Contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. presentó la liquidación de obra a la Entidad; el Oficio N° D000111-2020-SENAMHI-OA, de fecha 23 de junio de 2020, recepcionado esa fecha, a través del cual la Oficina de Administración remite al Contratista la opinión emitida por la Especialista en Ejecución de Inversiones de esta Unidad Ejecutora de Inversiones, Arq. Flor Quiñones Torres (en adelante, la Especialista de la UEI), según Informe Técnico N° D000015-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 22 de junio de 2020; la Nota de Elevación N° D0000027-2020-SENAMHI-UT, de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Tesorería; el Correo electrónico de fecha 24 de junio de 2020, mediante el cual el Contratista levanta las observaciones realizadas por la Entidad; el Informe Técnico N° D000016-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 29 de junio de 2020, mediante el cual la Especialista de la UEI emite su conformidad a la liquidación de obra en mención, complementado con Informe Técnico N° D000029-2020-SENAMHI-OA-FQT; y, el Memorando N° D000089-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 08 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión jurídica respecto a la liquidación de obra submateria.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) convocó la Adjudicación Simplificada N° 009-2018-SENAMHI-2 (Segunda Convocatoria) para la "Contratación de la ejecución de obras: ítem N° 3: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Malvados Rinconada"; otorgándose con fecha 08 de febrero de 2019 la buena pro al postor CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.;

Que, como consecuencia de ello, con fecha 06 de marzo de 2020, el SENAMHI y el postor CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 008-2019-SENAMHI para contratar la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Malvados Rinconada, considerando un monto ascendente a S/ 156, 086.79 (Ciento cincuenta y seis mil ochenta y seis con 79/100 Soles) y un plazo de ejecución de prestaciones de cuarenta y cuatro (44) días calendario;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000691-2019, de fecha 05 de junio de 2019, se contrató el servicio de supervisión para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Malvados Rinconada, a través de la empresa PRZ INGENIEROS S.A.C. (en adelante, el Supervisor de obra);

Que, mediante Adenda N° 001 al Contrato N° 008-2019-SENAMHI, de fecha 11 de octubre de 2019, el SENAMHI y el Contratista acordaron diferir el inicio de plazo de ejecución de la obra submateria hasta que la Entidad realice la entrega de terreno en la fecha que aquella determine y comunique con la debida anticipación;

Que, con fecha 14 de octubre de 2019, se efectuó la entrega del terreno para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Malvados Rinconada; por lo que el inicio del plazo de ejecución de la obra se contabiliza a partir del 15 de octubre de 2019, siendo su término contractual el 27 de noviembre de 2019;

Que, mediante Carta N° 145-2019-GG/PRZ, de fecha 08 de noviembre de 2019, la Supervisión de obra brindó conformidad a la valorización N° 01 correspondiente al mes de octubre de 2019 de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Malvados Rinconada presentada por el Contratista; siendo que, en mérito al Informe Técnico N° D00031-2019-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Especialista de la UEI consideró procedente la mencionada valorización por el monto de S/ 71, 817.36 (Setenta y un mil ochocientos diecisiete con 36/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y las retenciones correspondientes, sin considerar los reajustes que serían calculados en la liquidación final;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° D000869-2019-SENAMHI-OA, de fecha 25 de noviembre de 2019, se derivó a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 161-2019-GG/PRZ, de fecha 02 de diciembre de 2019, la Supervisión de obra indicó que el 26 de noviembre de 2019 concluyó la obra que nos ocupa, habiéndose cumplido con ejecutar el 100% de las partidas programadas, para lo cual adjuntó el Certificado de Conformidad Técnica, así como los asientos del respectivos; por lo que, solicitó al SENAMHI la conformación del Comité de Recepción de Obra respectivo;

Que, en ese contexto, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0181-2019-SENAMHI/PREJ, de fecha 05 de diciembre de 2019, se designó a los miembros del Comité de recepción de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Malvados Rinconada;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, mediante Oficios Nos. D000554-2019-SENAMHI-OA y D000555-2019-SENAMHI-OA, así como Oficio Múltiple N° D00011-2019-SENAMHI-OA, se informó al Contratista, al Supervisor de Obra y, al Comité designado, respectivamente, que la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada se llevaría a cabo el 09 de diciembre de 2019;

Que, en el marco de la citada verificación, el Comité designado suscribió con fecha 09 de diciembre de 2019 el "Acta de Recepción de Obra" correspondiente;

Que, mediante Carta N° 166-2019-GG/PRZ, de fecha 06 de diciembre de 2019, la Supervisión de obra remitió a la Entidad la valorización N° 02 correspondiente al mes de noviembre de 2019 por la suma de S/ 84,269.43 (Ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve con 43/100 Soles), la misma que fue validada por el Especialista de la

UEI según Informe Técnico N° D000036-2019-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 18 de diciembre de 2019, recomendándose el pago respectivo, incluidos los impuestos de ley, sin considerar reajustes y posibles penalidades que serían calculados en la liquidación final; motivo por el cual, con Memorando N° D000947-2019-SENAMHI-OA se derivó a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente;

Que, posteriormente, de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 0000691-2019, mediante Carta N° 171-2019-GG/PRZ, de fecha 16 de diciembre de 2019, la Supervisión de obra presentó al SENAMHI la liquidación de obra elaborada por el Ing. Eusebio Hilario Valencia Castro;

Que, mediante Oficio N° D000025-2020-SENAMHI-OA, de fecha 10 de enero de 2020, se notificó a la Supervisión de obra el Informe Técnico N° D000003-2020-SENAMHI-OA-FQT, a través del cual la Especialista de la UEI advirtió observaciones respecto a la liquidación final entregada; siendo que, mediante Carta N° 10-2020-GG/PRZ, de fecha 06 de febrero de 2020, la Supervisión de obra realizó el levantamiento de las mismas;

Que, por su parte, mediante Carta N° 006-2020-IDLT/RO, de fecha 03 de febrero de 2020, el Contratista presentó la liquidación de obra a la Entidad;

Que, en ese sentido, es importante precisar que al presente procedimiento de liquidación de contrato de obra le resultan aplicables las normas que se encontraban vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 009-2018-SENAMHI-2 (Segunda Convocatoria) para la "Contratación de la ejecución de obras: ítem N° 3: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Malvados Rinconada", la cual fue convocada el 27 de diciembre de 2018; por lo tanto, las normas que rigen su ejecución son las que se encontraban vigentes al momento de su convocatoria, resultando de aplicación la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, en ese contexto, el Reglamento establece en su Anexo N° 1: Definiciones que la Liquidación de Contrato consiste en el: *"Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico"*;

Que, asimismo, el Reglamento establece en el artículo 179 el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, señalando lo siguiente: *"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...) La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de*

esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida”;

Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 104-2009-DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en relación a la Liquidación del Contrato señala que consiste en: *“un proceso de cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato. Transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato”;*

Que, en el marco de lo señalado, se aprecia que el Contratista presentó su liquidación de obra el 03 de febrero de 2020;

Que, asimismo, en mérito a lo dispuesto en los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 0000691-2019, el Supervisor de obra remitió al SENAMHI el informe de liquidación respectivo el 16 de diciembre de 2019, y las subsanaciones a las observaciones realizadas por la Entidad el 06 de febrero de 2020;

Que, por su parte, mediante Nota de Elevación N° D0000027-2020-SENAMHI-UT, de fecha 05 de marzo de 2020, la Unidad de Tesorería informó que los depósitos realizados al Contratista, según expediente SIAF 2216-2019, respecto al Contrato N° 008-2019-SENAMHI para la ejecución de la Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Malvados Rinconada, asciende a la suma total de S/ 156,086.79 (Ciento cincuenta y seis mil ochenta y seis con 79/100 Soles), incluido IGV;

Que, teniendo en consideración los documentos precedentes y dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, con Oficio N° D0000111-2020-SENAMHI-OA, de fecha 23 de junio de 2020, recepcionado esa fecha, la Oficina de Administración remitió al Contratista el Informe Técnico N° D000015-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 22 de junio de 2020, mediante el cual la Especialista de la UEI informa que la liquidación de obra elaborada coincide con los cálculos de reajuste elaborados por el contratista;

Que, asimismo, en el referido informe se recomendó notificar al Contratista y a la Supervisión de obra para su conocimiento el resultado de la liquidación financiera, así como solicitarles la presentación del plano de replanteo N° 05-Detalles, considerando información de la baranda de acuerdo a lo ejecutado, con las firmas de los profesionales, a fin de continuar con los trámites correspondientes para la liquidación;

Que, en ese sentido, se procedió a notificar a la Supervisión de obra mediante Oficio N° D000012-2020-SENAMHI-OA, de fecha 23 de junio de 2020, el Informe Técnico N° D000015-2020-SENAMHI-OA-FQT;

Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2020, el Contratista remitió al SENAMHI el Plano de Replanteo N° 05 – Detalles, para su revisión, a fin de proseguir con el trámite de liquidación de obra correspondiente;

Que, teniendo en consideración lo dispuesto, con Informe Técnico N° D000016-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 29 de junio de 2020, e Informe Técnico N° D000029-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 31 de julio de 2020, la Especialista de la UEI indica un monto de inversión total de la obra de S/ 158, 584.18 (Ciento cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro con 18/100 Soles), incluido IGV, considerando un saldo a favor del contratista de S/.2,497.39 (Dos mil cuatrocientos noventa y siete con 39/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reajustes; asimismo, manifestó que el Contratista presentó la liquidación de obra respectiva el 03 de febrero de 2020, esto es dentro del plazo otorgado en el numeral 179.1 del artículo 179 del Reglamento, toda vez que la recepción de la obra fue efectuada con fecha 09 de diciembre de 2019;

Que, asimismo, la citada Especialista señaló que la obra no contó con adicionales de obra ni ampliaciones de plazo; asimismo, que su ejecución culminó el 26 de noviembre de 2019, esto es, dentro del plazo de ejecución contractual;

Que, asimismo, en atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, así como su prórroga según Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, el cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, quedaron suspendidos hasta el 10 de junio de 2020, ante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Gobierno Peruano;

Que, por tanto, el plazo con el que contaba la Entidad para emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de obra (02 de abril de 2020) fue prorrogado hasta el 23 de junio de 2020; siendo que en dicha fecha la Entidad cumplió con notificar al Contratista su pronunciamiento con Oficio N° D000111-2020-SENAMHI-OA respecto a los cálculos de la liquidación de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Malvados Rinconada, los cuales coincidieron con los cálculos realizados por el Contratista, dándose por aceptada la misma;

Que, adicionalmente a ello, el Contratista cumplió con adjuntar el Plano de Replanteo N° 05 – Detalles, dándose por subsanada la observación realizada por la Entidad;

Que, por otro lado, mediante Memorando N° D000089-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 08 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, de la revisión de la documentación remitida, se desprende que la Oficina de Administración ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de obra en mención; por lo que, considera que de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, se emita pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de obra correspondiente;

Que, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación estatal, corresponde emitir el acto administrativo que disponga aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 008-2019-SENAMHI, en mérito a lo dispuesto en el literal p) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ del 09 de enero de 2020;

Con los vistos de las Jefaturas de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de

Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Liquidación del contrato de Obra N° 008-2019-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2018-SENAMHI-2 (Segunda Convocatoria), para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Malvados Rinconada, la misma que asciende a un monto de inversión total de la obra S/ 158, 584.18 (Ciento cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro con 18/100 Soles), incluido IGV, considerando un saldo a favor del Contratista de S/ 2, 497.39 (Dos mil cuatrocientos noventa y siete con 39/100 Soles), incluido IGV, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a las Unidades de Contabilidad y Tesorería realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero. - Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/ 15,608.68 (Quince mil seiscientos ocho con 68/100 Soles).

Artículo Cuarto. - Notificar la presente Resolución al contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C., al Supervisor de obra PRZ INGENIEROS S.A.C.; a la Dirección de Redes y Observación de Datos, así como a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

Artículo Quinto - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la Institución (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

FORMATO 01: RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA : "REHABILITACION DE LA ESTACION HIDROMETEOROLOGICA AUTOMATICA MALVADOS RINCONADA"
PROPIETARIO : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
CONTRATISTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES
RESIDENTE ING. EDWARD CABRERA CASTILLO
SUPERVISION PRZ INGENIEROS SAC
SUPERVISOR ING. EUSEBIO HILARIO VALENCIA CASTRO
COORDINADOR : ARQ FLOR NOEMI QUINONES TORRES
CONTRATO : 008-2019-SENAMHI
VALOR CONTRATADO 156,086.79
VALOR SIN IGV 132,276.94

SOLES
SOLES

| CONCEPTO | COSTO FINAL DE OBRA (S/.) | MONTO PAGADOS (S/.) | SALDOS POR PAGAR (S/.) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------|------------------------|
| 1. MONTO DE VALORIZACIÓN | 132,276.94 | 0.00 | 0.00 |
| VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE (SIN IGV) POR ADICIONALES | 132,276.94 | 0.00 | 0.00 |
| 2. REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN | 2,116.43 | | 2,116.43 |
| POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE AGOSTO | 973.79 | | 973.79 |
| POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE SETIEMBRE | 1,142.64 | | 1,142.64 |
| POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE OCTUBRE | 0.00 | | 0.00 |
| POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE NOVIEMBRE POR ADICIONALES RETENCIÓN POR RETRASO DE OBRA - En Obra Principal - En Adicionales REINTEGROS (Otros) | | | |
| 3. MONTO BRUTO VALORIZ. REAJUSTADO (1+2) | 134,393.37 | 0.00 | 2,116.43 |
| 4. DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE | | | 0.00 |
| POR ADELANTO EN EFECTIVO | | | 0.00 |
| POR ADELANTO PARA MATERIALES | | | 0.00 |
| 5. MONTO NETO VALORIZ. REAJUSTADO (3+4) | 134,393.37 | 0.00 | 2,116.43 |
| 6. AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS | | | 0.00 |
| ADELANTO EN EFECTIVO | | | 0.00 |
| ADELANTO PARA MATERIALES | | | 0.00 |
| 7. OTROS | 0.00 | | 0.00 |
| MAYORES GASTOS GENERALES AMPL. DE PLAZO | 0.00 | | 0.00 |
| INTERES POR MORA EN PAGOS DE LA VALORIZACION | | | 0.00 |
| GASTOS GENERALES INCUMPLIMIENTO DE RECEPCION DE OBRA | | | 0.00 |
| 8. MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V. (5+6+7) | 134,393.37 | 0.00 | 2,116.43 |
| 9. MONTO RETENIDO | | 0.00 | 0.00 |
| VARIOS | - | | 0.00 |
| 10. MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS | 0.00 | | 0.00 |
| MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA | 0.00 | | 0.00 |
| OTROS | | | 0.00 |
| 11. MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9+10) | 134,393.37 | 0.00 | 2,116.43 |
| 12. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.) | 24,190.81 | 0.00 | 380.96 |
| DEL MONTO NETO FACTURABLE (18%) | 24,190.81 | 0.00 | 380.96 |
| POR ADELANTOS OTORGADOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 13. MONTO A COMPROMETER (8+12) | 158,584.18 | 0.00 | 2,497.39 |
| 14. MONTO A CANCELAR FACTURABLE (11+12) | 158,584.18 | | 2,497.39 |
| 15. COSTO FINAL DE OBRA (5+7+12) | 158,584.18 | | 2,497.39 |

RESUMEN

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA INC. IGV 2 497.39
MULTA Y OBLIGACIONES VARIAS (C/IGV)
SUBTOTAL 2,497.39
DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DEL 10% GARANTÍA 0.00
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA 0.00